RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE INVITACIÓN

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NÚMERO MC-SGG-008-2025

OBJETO CONTRACTUAL: " SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CONMEMORACION DEL DÍA NACIONAL DE SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y CELEBRACION DEL DÍA DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA"

Timaná Huila, 12 de abril de 2025

Procede la Administración a analizar, resolver y decidir de fondo sobre las observaciones realizadas al pliego de condiciones a través del minisitio destinado para Observaciones al proceso, en el expediente del proceso contractual, por parte de la empresa PROINCO INGENIERIA S.A.S., siendo las 09:44 del 11 de abril de 2025, y por la empresa INDECONS LLANOS S.A.S., siendo las 10:30 am del 11 de abril de 2025.

- Procede a resolver el municipio las observaciones realizas al proceso de referencia por parte de de PROINCO INGENIERIA S.A.S:

OBSERVACION:

> "Nos permitimos observar ante la entidad contratante que una vez revisada la documentación adjunta al proceso de contratación se evidencia la falta del documento de INVITACIÓN PÚBLICA, además, dentro del contenido de los estudios previos y anexo complementario de la invitación pública NO se evidencia el procedimiento de limitar el proceso a MIPYME, lo cual no estaría cumpliendo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 y **Decreto 1860 de 2021** al tratarse de una contratación pública. .".

RESPUESTA

El Municipio de Timaná Huila, en cumplimiento de los Principios rectores de las Actuaciones Contractuales y con el fundamento descrito en el artículo 23 y SS de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, como lo son el principio de **A.-** Transparencia, **B.-** Economía; y **C.-** El principio de la selección objetiva del contratista; se permite ofrecer respuesta a su observación de la siguiente manera:

El 18 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, emitió la Circular eterna Nº 003 de 2024, junto con un anexo técnico, donde se estimó, que la entidad "HUILA ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIMANÁ, se encontraba en Obligatoriedad de uso del SECOP II, para la gestión contractual a partir del 31 de diciembre de 2024.
De lo anterior se tiene que el municipio de Timaná Huila, durante la presente vigencia, ha adelantado todos sus procesos contractuales a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Es importante mencionar, que dicha plataforma tiene como principales características que es electrónica y transaccional, por lo tanto, las acciones que se surtan dentro de ella son oficiales, es decir que los registros magnéticos y electrónicos de las transacciones generados por SECOP II son válidos y suficientes para los propósitos de los Procesos de Contratación, y los Usuarios expresamente los aceptan como prueba de sus actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999"

Colombia Compra Eficiente, en su documento TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, reza:

> *"Los contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. SECOP II ofrece la posibilidad de exportar los contratos electrónicos en medios digitales para sus fines pertinentes. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios.* ***Toda la información anexada debe ser complementaria, ya que no se debe duplicar la información ya contenida en los formularios electrónicos en SECOP II." Subrayado propio.***

De lo anterior se tiene que el pliego de la Invitación pública para este proceso de Invitación pública de mínima cuantía es el formulario electrónico que contiene toda la información electrónica y documentos anexos del proceso, y que el documento con denominación ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO- INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA, tal como su nombre lo indica, es el complemento al pliego electrónico que contiene las condiciones que en dicho formulario, por ser predeterminado, no se pueden incorporar.

Ahora bien, respecto del procedimiento de limitar el proceso a MIPYME, se le invita al observante, a dirigirse al numeral 3.3.1.-~~F~~undamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección ~~de~~ los Estudios Previos que soportan el presente proceso, el cual reza:

> *"El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección de contratista, dentro de las cuales se encuentra la mínima cuantía. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. de la subsección 5, de la sección 1, capitulo 2, del título 1, parte 2 del libro 2 de la mínima cuantía.* ***Además de lo reglamentado en la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario 1860 de 2021,*** *en lo que se encuentra particularmente regulado para este trámite, se aplicará las normas comerciales, civiles vigentes y demás disposiciones internas del Municipio de Timaná - Huila." Subrayado propio.*

Donde adicional se informa a los interesados, que el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, será el establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, donde adicional de describirlo puntualmente, se determina el siguiente:

> ***PARÁGRAFO.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se*

indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional1".

De esta manera se dan por resueltas sus observaciones.

- Procede a resolver el municipio las observaciones realizas al proceso de referencia por parte de de INDECONS LLANOS S.A.S.:

OBSERVACION N° 2:

"Me permito observar ante ustedes que dentro de la publicación de los documentos del proceso de contratación no se encuentra publicado la INVITACIÓN PÚBLICA. No obstante, el anexo complementario a la invitación pública no contiene la totalidad de los requisitos mínimos para la presentación de oferta.

Por otro lado, en los estudios previos se encuentra información para la presentación de oferta pero no se visualiza como tal el documento idóneo para el proceso de contratación pública de Mínima Cuantía la cual debe ser publicada mediante INVITACIÓN PÚBLICA."

RESPUESTA: Se le informa a la firma INDECONS LLANOS S.A.S, que la respuesta a su observación, por su especial similitud, se encuentra incluida en la respuesta ofrecida a las observaciones de la firma: PROINCO SAS.

Con el presente documento, se dan por resueltas las observaciones y solicitudes realizadas, agradecemos su importante participación, la cual fortalece nuestros procesos, por lo que los invitamos a continuar siendo parte de los mismos.

Atentamente,

HENRY ARTUNDUAGA OROZCO
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Revisó: **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ ZULETA**
Asesor Jurídico Externo en Contratación

Proyectó: **MARICELA GUACARY**
Profesional Apoyo en la Estructuración Procesos de Contratación